



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 045 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre los derechos de los servidores contratados del Decreto Legislativo N° 276 reincorporados por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 211-2018-OGGRRHH-MPC

Fecha : Lima, 10 ENE. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Analista Legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Se puede otorgar bonificaciones y beneficios a aquellos trabajadores reincorporados mediante mandato judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 (personal que no es considerado servidor de carrera, ni la condición laboral de nombrado, según mandato judicial)?
- ¿Qué tipo de bonificaciones y beneficios se puede otorgar a aquellos trabajadores reincorporados mediante mandato judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 (personal que no es considerado servidor de carrera, ni la condición laboral de nombrado, según mandato judicial)?
- ¿Se puede otorgar la bonificación diferencial a aquellos trabajadores reincorporados mediante mandato judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 (personal que no es considerado servidor de carrera, ni la condición laboral de nombrado, según mandato judicial)?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la reposición de servidores por mandato judicial

- 2.4 En relación a este punto debe tenerse presente que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.
- 2.5 Por lo que, en aquellos casos en los que se cuente con una sentencie firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta necesariamente tendrá que realizar las acciones pertinentes que faciliten el cumplimiento de la resolución judicial.

Sobre los beneficios que corresponden a servidores nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 Al respecto, el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores, los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable.
- 2.7 No obstante, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne a los servidores contratados dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.
- 2.8 Así por ejemplo, en el aspecto remunerativo, los servidores nombrados se sujetan a un régimen único de remuneraciones, estando su remuneración, de acuerdo al artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.
- 2.9 Los servidores contratados, por su parte, tienen una remuneración que, según el artículo 48° de la misma norma, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, no conllevando bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece.

Sobre el pago de remuneraciones y beneficios al servidor público

- 2.10 En principio, nos remitiremos al Informe Legal N° 310-2012-SERVIR/GG-OAJ (disponible en el portal institucional www.servir.gob.pe), el cual señala en sus numerales 2.5 al 2.9 lo siguiente:

"2.5 En toda relación laboral, el empleador está obligado a pagar al trabajador sus remuneraciones y demás beneficios (de naturaleza remunerativa o no) que correspondan.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

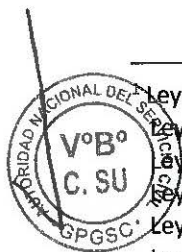
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.6 *Esta obligación la asume también el Estado cuando actúa en calidad de empleador, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador (de la actividad privada, del sector público, del régimen laboral de contratación administrativa de servicios o de cualquier otro régimen laboral especial aplicable en el Estado).*
- 2.7 *De esta forma, el Estado está en la obligación de pagar las remuneraciones y demás beneficios establecidos por ley que correspondan al trabajador, dependiendo del régimen laboral a que se encuentra sujeto, además de aquellos beneficios que hubieran sido pactados de manera bilateral (empleador-trabajador) o por negociación colectiva.*
- 2.8 *Para la procedencia del pago de dichos beneficios, es irrelevante la forma en que el trabajador ingresó a laborar al Estado, es decir, si transitó previamente por un proceso de selección de personal, si fue designado libremente por la entidad (trabajadores de confianza) o si su incorporación fue dispuesta por mandato judicial.*
- 2.9 *No obstante, si la incorporación (o reincorporación) de un trabajador a una entidad pública fue dispuesta por mandato judicial, se deberá tomar en cuenta -también- lo dispuesto por el órgano jurisdiccional correspondiente, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalado precedentemente."*
- 2.11 Finalmente, en relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico, se deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, que prohíben no solo el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivo, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento; sino también, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.¹



Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 - 2019:

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006, Ley N° 28652, artículo 8°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, Ley N° 28927, artículo 4°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2008, Ley N° 29142, artículo 5°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, Ley N° 29289, artículo 5°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2010, Ley N° 29465, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, Ley N° 29626, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, Ley N° 29812, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, Ley N° 29951, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, Ley N° 30114, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, Ley N° 30281, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, Ley N° 30372, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017, Ley N° 30518, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, Ley N° 30693, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, Ley N° 30879, artículo 6°.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

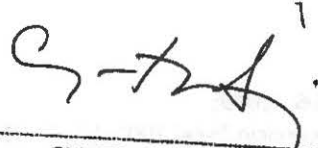
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 En el caso de los servidores repuestos o reincorporados, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores, los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y su remuneración se encuentra constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios que la norma les otorga; los segundos no lo están, y su remuneración es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, no conllevando la percepción de bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece.
- 3.3 Con respecto al pago de remuneraciones y beneficios otorgados al servidor público, ratificamos lo señalado en el Informe Legal N° 310-2012-SERVIR/GG-OAJ, en lo que se refiere a la obligación del Estado, en calidad de empleador, de pagar la remuneración y demás beneficios al trabajador, sin ser relevante la forma en que el trabajador ingresó a laborar al Estado. Sin embargo, si la incorporación (o reincorporación) de un trabajador a una entidad pública fue dispuesta por mandato judicial, se deberá acatar y dar cumplimiento a la decisión judicial de acuerdo a sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 3.4 En relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico, se deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, que prohíben no solo el reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier naturaleza, sino también, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/pjat

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019